



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. DE BARRANQUILLA **26 NOV. 2018**

Señor
LÁZARO ESCALANTE ESTRADA
ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA
Carrera 19 No. 16 – 47
Baranoa – Atlántico

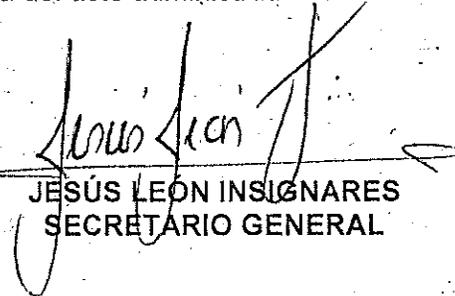
007593

Referencia: AUTO No. **00001878** DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: por abrir
C.T. N° 001353 del 17 de octubre de 2018
Proyectó: Jovánika Coles Murgas – Contratista
Revisó: Karem Arcón – Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Señor
LÁZARO ESCALANTE ESTRADA
ALCALDE MUNICIPAL DE BARANOA
Carrera 19 No. 16 – 47
Baranoa – Atlántico

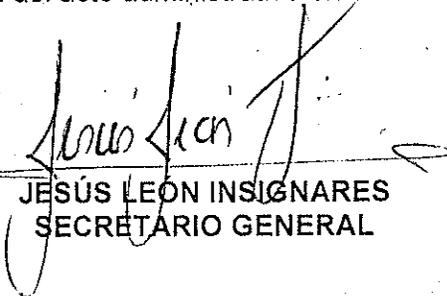
Referencia: AUTO No. **0 0 0 0 1 8 7 8**

DE 2018

Le solicitamos se sirva comparecer a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: por abrir
C.T. N° 001353 del 17 de octubre de 2018
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas – Contratista
Revisó: Karem Arcón – Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

0 0 0 0 1 8 7 8

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890112371-8.”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma – C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 008177 del 3 de septiembre de 2018 la señora Karen Canedo Santos presentó queja argumentada en los siguientes hechos:

- Existencia de un embalse de agua o Jagüey desde hace más de 40 años, ubicado en el predio ubicado en la carrera 24C No. 10 – 151, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-15075 en el municipio de Baranoa - Atlántico, el cual comunicaba con otro cuerpo de agua contiguo con el barrio Torcoroma en el municipio en comento.
- Alcaldía Municipal de Baranoa Permitió y Autorizo la urbanización de la zona colindante con nuestro predio, exactamente detrás del “Jagüey” Sin estudios técnicos previos que avalaran la edificación de viviendas en el sector, pues de existir, se hubiera evidenciado la calidad del suelo NO apto para construcción, así como la necesidad de prevenir cualquier riesgo que pudiera presentar a futuro la existencia del Jagüey tan cerca a estas viviendas. La construcción de estas viviendas ha afectado el control de los niveles del Jagüey del predio Villa Karen, pues fue bloqueado su cauce natural de las aguas sobrantes cuando el embalse llega a su nivel máximo.
- Los vecinos al predio Villa Karen, se encuentran en una situación crítica que requiere de una solución por parte de la Alcaldía de Baranoa,
- El riesgo manifestado por los vecinos NO ha sido generado por la existencia del jagüey, pero si por la autoridad municipal que permitió la urbanización de una zona no adecuada para su construcción, y sin las obras civiles necesarias para salvaguardar el bienestar del embalse.
- Las obras civiles que ahora se pretendieron endilgar como obligación de un particular, se trata de unas obras de adecuación que la autoridad municipal debió realizar antes de avalar la urbanización.

Que en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales del departamento del Atlántico, esta corporación ordeno la práctica de una visita de inspección técnica para verificar la problemática presentada, la cual se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2018, y que sirvió de fundamento para la expedición del Informe Técnico N° 0001353 del 17 de octubre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

OBSERVACIONES DE CAMPO: *Se practica visita de inspección al predio denominado Villa Karen colindante con el barrio Torcoroma del casco urbano del municipio de Baranoa en el departamento del Atlántico, y en la cual se observaron los siguientes hechos de interés:*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001878

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890112371-8.”

- Se realiza recorrido perimetral por el predio denominado Villa Karen, toda vez que no se puede ingresar al predio por encontrarse cerrado y con candado en el portón de ingreso.
- No hay acceso al cuerpo de agua, desde afuera del predio.



CONCLUSIONES.

Después de realizada la visita y evaluación a la queja presentada mediante radicado N°8177 de 03 de Septiembre de 2018, se concluye lo siguiente:

- La señora Karen Canedo Santos presenta ante la C.R.A. solicitud de atención queja por presunto proyecto de la Alcaldía de Baranoa para realizar taponamiento de un cuerpo de agua ubicado en el predio denominado Villa Karen, de su propiedad, por colocar en riesgo a la población de la urbanización Torcoroma.
- No es posible ingresar al predio denominado Villa Karen, al encontrarse la entrada con candado y sin personal que pudiera atender.
- Las solicitudes presentadas por la señora Karen Canedo Santos, están ligadas presuntamente a proyectos liderados por la alcaldía municipal para la prevención de riesgos de desastres de los cuales en la C.R.A. no hay información al respecto.
- El artículo 2.2.3.2.3.1. del decreto 1076 de 2015, define **Cauce Natural** como una faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias, y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

AUTO N°: 00001878

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890112371-8.”

REGISTRO FOTOGRÁFICO

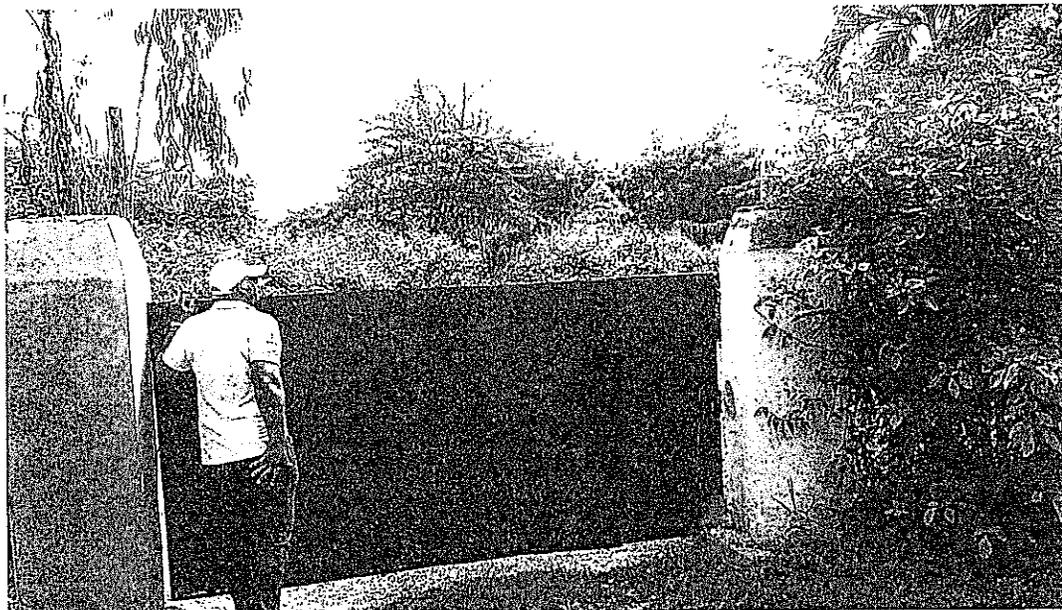


Foto N°1. Ingreso al predio Villa Karen, no es posible entrar.

CASO CONCRETO

En el caso sub-examine, tenemos una queja impetrada por la señora Karen Canedo Santos, a través de la cual manifiesta que con la ejecución de un proyecto urbanístico desarrollado por la Alcaldía de Baranoa, en predios colindantes a la finca Villa Karen ubicado en la carrera 24C No. 10 – 151 donde se encuentra ubicado un cuerpo de agua (Jagüey) colocando en riesgo los habitantes de la población del barrio Torcoroma del Municipio de Baranoa - Atlántico, toda vez, que bloquea el cauce natural de las aguas sobrantes de dicho cuerpo de agua y ocasiona humedad en las vivienda de la población en comento.

En virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó visita técnica de inspección al lugar con el objeto de verificar los hechos denunciados, no obstante, tal y como se indica en el informe técnico No. 001353 del 17 de octubre de 2018, no se pudo ingresar al predio por encontrarse cerrado.

NORMATIVIDAD APLICABLE

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico

A saber, la Ley 99 de 1993, estableció al interior de su articulado las competencias de las distintas autoridades ambientales que conforman el Sistema Nacional Ambiental SINA, y de igual forma señaló la jurisdicción de cada una de ellas, en aras de delimitar territorialmente sus competencias.

De igual modo, en s articulo 23 preceptúo: "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción,*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00001878

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890112371-8.”

integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

Aunado lo anterior, el Artículo 33 señala: *“La administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales. (...) Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico”.*

- Consideraciones Legales

Al respecto, el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

En efecto, el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Así, el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Del mismo modo, el artículo 39 de la Ley 1523 de 2012. Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socio ambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo. Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.

También, el artículo 40 Ley 1523 de 2012 Incorporación de la gestión del riesgo en la planificación. Los distritos, áreas metropolitanas y municipios en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán incorporar en sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial las consideraciones sobre desarrollo seguro y sostenible derivadas de la gestión del riesgo, y por consiguiente, los programas y proyectos prioritarios para estos fines, de conformidad con los principios de la presente Ley. En particular, incluirán las previsiones de la Ley 98 de 1989 y de la Ley 388

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

0 0 0 0 1 8 7 8

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890112371-8.”

de 1997, o normas que la sustituyan, tales como los mecanismos para el inventario de asentamientos en riesgo.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993 - Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 107 inciso tercero ibídem, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

CONCLUSIONES

1. Los habitantes del barrio Torcoroma del municipio de Baranoa – Atlántico, presentan una problemática por presencia de humedad en sus viviendas, debido a la construcción de un proyecto urbanístico en zona colindante a un cuerpo de agua ubicado en la Fina Villa Karen, toda vez, que dicha construcción obstaculiza el cauce normal del cuerpo de agua en mención, tal y como le manifiesta la señora Karen Canedo Santos mediante la queja radicada con el No. 008177 del 3 de septiembre de 2018. Hechos que no se pudo constatar por esta autoridad ambiental, dado que el día de la visita el predio se encontraba cerrado.
2. Por consiguiente, es menester requerir a la Alcaldía Municipal de Baranoa – Atlántico, para que informe a esta Autoridad Ambiental respecto a las obras realizadas y/o pretende desarrollar dentro del área colindante al cuerpo de agua ubicado en la finca Villa Karen
3. Que en virtud con las normatividades descritas en el presente proveído, la autoridad competente para resolver la problemática descrita en precedencia es la Alcaldía de Baranoa – Atlántico, a través de su representante legal, pare que inicie las siguientes gestiones, necesarias y conducentes para colocarle fin a la problemática en mención.
4. La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como autoridad ambiental y en cumplimiento de sus funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, en cualquier momento supervisará y/o verificará las acciones adelantadas y realizará los respectivos seguimientos a esta problemática.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°:

00001878

2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE BARANOA – ATLANTICO, IDENTIFICADO CON EL NIT 890112371-8.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Baranoa – Atlántico, identificado con NIT No. 890112371-8.-, ubicado en la carrera 19 No. 16 – 47 y representado legalmente por su Alcalde, señor Lázaro Escalante Estrada o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, lo siguiente:

- Sírvase informar en el términos de quince (15) días, a esta Autoridad Ambiental sobre las obras urbanísticas realizada o que pretende realizar en área colindante al cuerpo hídrico ubicado en el predio situado en la carrera 24C No. 10 – 151, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-15075 en el municipio de Baranoa - Atlántico.

SEGUNDO: Remitir copia de la actuación que se desprenda de este concepto a la Oficina de prevención y atención de desastres del Municipio de Baranoa – Atlántico para lo de su conocimiento y competencia.

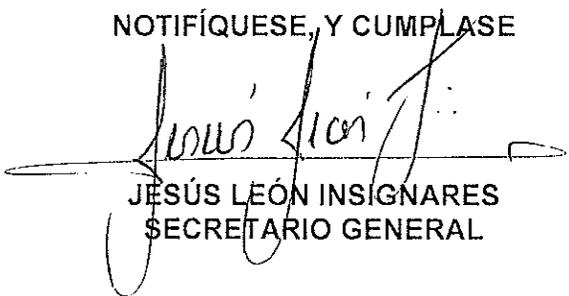
TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el Informe Técnico N° 0001289 del 5 de Octubre de 2018.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y de conformidad con los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaría General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los, 21 NOV 2018

NOTIFÍQUESE, Y CUMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: por abrir
C.T. N° 001353 del 17 de octubre de 2018
Radicado: 008177 del 3 de septiembre de 2018
Proyectó: Jovánika Cotes Murgas – Contratista
Revisó: Karem Arcón – Supervisora